



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, Doce de Diciembre de Dos Mil Veintitrés

|            |                                            |
|------------|--------------------------------------------|
| Proceso    | Verbal (Responsabilidad Civil Contractual) |
| Demandante | Andrea del Pilar Talero Bernal y Otros     |
| Demandado  | Alianza Fiduciaria S.A. y Otros            |
| Radicado   | 05001 31 03 001 2023 00429 00              |
| Auto Nro.  | 678                                        |
| Decisión   | Rechaza Demanda                            |

La demanda incoativa de Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual presentada a través de apoderado judicial por Andrea del Pilar Talero Bernal y Otros, en contra de Alianza Fiduciaria S.A. y Otros se **RECHAZA**, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Si bien, mediante auto del 30 de noviembre de 2023 (notificado por estados el primero de diciembre del corriente), fue inadmitida la presente demanda, no obstante, transcurridos los 5 días legalmente otorgados para el respectivo cumplimiento –conforme se advirtió primigeniamente-, estos finalizaron sin que la parte demandante haya dado cumplimiento a lo exigido. Términos procesales que, no obsta recordarlo, acorde con lo previsto en el artículo 117 Ibídem, “...son perentorios e improrrogables”.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual presentada a través de apoderado judicial por Andrea del Pilar Talero Bernal y Otros, en contra de Alianza Fiduciaria S.A. y Otros, por las razones expuestas, sin que resulte necesaria devolución de documentación alguna, habida cuenta su presentación electrónica.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

D